

CUADERNOS VET

Nº 1269

24-03-2025-AÑO XXXIX

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....170

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....178

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Cantabria

ADSG.....170

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. de León: concurso.....171

Ayto. de Sevilla: convocatoria.....171

Ayto. de Molina de Segura (Murcia): convocatoria.....171

* Asturias

Cuerpo de Veterinaria de la Administración: pruebas selectivas.....171

LEGISLACIÓN

pág.

III. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CANARIAS

Registro de Explotaciones Agrícolas.....178

CASTILLA Y LEÓN

Traslado de piezas de caza: control telemático.....179

CATALUÑA

Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y

Marítimo.....180

III. UNIÓN EUROPEA

Triquinas en la carne de cerdos domésticos.....183

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

CANTABRIA

ADSG

(B.O.C. de 18 de marzo de 2025)

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 6 de marzo de 2025, por la que se convocan las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria para el año 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/819839>)

Podrán solicitar estas ayudas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) de ganado bovino reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, integradas por explotaciones que cumplen los requisitos del apartado 2 del presente punto. Las subvenciones se canalizarán a través de las propias ADSG que serán las que ejecuten la actividad subvencionable.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. DE LEÓN: CONCURSO

(B.O.E. de 17 de marzo de 2025)

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, de la Universidad de León, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

Quienes estén interesados en tomar parte en el concurso, formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que se adjunta como anexo II, que será facilitado en las Unidades de Información y Registro de la Universidad de León o que podrán obtener en la página web de la Universidad de León, <http://unileon.es>. Personal PDI. Convocatorias personal docente e investigador.

Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Rectora de la Universidad de León en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser presentadas en el Registro General Central de la Universidad de León (avda. de la Facultad, n.º 25, 24004 León), en el Registro Desconcentrado del Registro General (Campus de Vegazana) o en la Unidad de Registro ubicada en el campus de Ponferrada. En todo caso, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fecha antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de León.

Número de plazas convocadas: Una.

Código: DF001223. Campus: León.

Categoría/cuerpo/escala: Profesor Titular de Universidad.

Especialidad/área de conocimiento: Sanidad Animal.

Departamento: Sanidad Animal. Perfil docente: Parasitología y Enfermedades Parasitarias.

Perfil investigador: Enfermedades parasitarias de los rumiantes domésticos.

AYTO. DE SEVILLA: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 19 de marzo de 2025)

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, del Ayuntamiento de Sevilla, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" número 26, de 7 de febrero de 2025, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Técnico/a Superior Veterinario/a, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 42, de 4 de marzo de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

AYTO. DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA): CONVOCATORIA

(B.O.E. de 20 de marzo de 2025)

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2025, del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 57, de 10 de marzo de 2025, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Veterinario/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

ASTURIAS

CUERPO DE VETERINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN: PRUEBAS SELECTIVAS

(B.O.P.A. de 20 de marzo de 2025)

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria de la Administración del Principado de Asturias.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de 17 plazas del Cuerpo de Veterinaria, Grupo A, Subgrupo A1, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de funcionario/a de carrera de conformidad con la siguiente distribución:

OEP 2022

Turno	N.º Plazas
PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIO	8
ACCESO LIBRE ORDINARIO	9

De conformidad con el Reglamento, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios telemáticos.

Los aspirantes dispondrán de la información relativa a la presentación de solicitudes en la página web del IAAP <https://iaap.asturias.es/seleccion> en el apartado de Información al Opositor.

Igualmente, y para todas las fases del proceso, se dispondrá de soporte a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) a través del correo sac@asturias.org o vía telefónica 012 o 985 27 91 00 para llamadas realizadas desde fuera del Principado de Asturias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA). En consecuencia, las solicitudes presentadas el mismo día de la publicación de las presentes bases se consideran presentadas fuera de plazo, debiendo subsanar dicho defecto mediante la presentación de una nueva solicitud dentro del plazo establecido.

PROGRAMA TURNO LIBRE

Apartado I: Temas generales

1. La Constitución española de 1978: Título Preliminar; De los derechos y deberes fundamentales (Título I); De la organización territorial del Estado (Título VIII).

2. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De las competencias del Principado de Asturias (Título I); De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II).

3. La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración. Estructura orgánica de la Consejería de Salud: La Agencia de Seguridad Alimentaria, Sanidad Ambiental y Consumo; Las Unidades Territoriales; El Laboratorio de Salud Pública. Estructura orgánica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial: Las Oficinas Comarcales; El Laboratorio de Sanidad Animal.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); De los interesados en el procedimiento (Título I); De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II); De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); De la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).

5. La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

6. El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación (artículo 2); El personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II); Derechos, deberes y Código de conducta de los empleados públicos (Título III); Adquisición y pérdida de la relación de servicio; Situaciones administrativas (Título VI); Régimen disciplinario (Título VII). Su regulación por la Ley 2/2023 de 15 de marzo, de Empleo Público.

7. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Ámbito de aplicación de la Ley y delimitación de los tipos contractuales. Las partes en el contrato: órgano de contratación; capacidad y solvencia del empresario: normas generales de aptitud para contratar con el sector público. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y los procedimientos con negociación.

8. El Tratado de la Unión Europea: Disposiciones sobre las instituciones (Título III). Los efectos de las diferentes fuentes del derecho comunitario: tratados, reglamentos, directivas y decisiones.

9. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Título Preliminar); El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I); Políticas públicas para la Igualdad: principios generales (Capítulo I, Título II). La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Principios rectores (artículo 2).

10. Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés: Título Preliminar; Transparencia en la actividad pública: (artículos 2 a 17); Buen Gobierno (artículos 27 y 28). El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos; Derechos de las personas.

11. La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de Protección de los consumidores y usuarios: Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

12. Impacto ambiental de la industria agroalimentaria y de las explotaciones ganaderas. Trámites administrativos. Legislación.

13. Medidas de control sobre la presencia de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos. Bases científicas de los límites máximos de residuos. Métodos de muestreo y análisis. Plan Nacional de Investigación de Residuos. Base legal.

14. Concepto "One Health". Principales zoonosis y agentes zoonóticos. Impacto sobre la salud de la población. Métodos de prevención y control. Zoonosis emergentes. Vigilancia de zoonosis y agente zoonóticos: legislación.

15. El control oficial de alimentos, piensos, salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios en la Unión Europea. Organización de los controles oficiales. Requisitos de las Autoridades competentes. Legislación.

16. Actuación de los servicios de inspección. Levantamiento de actas. Tipos. Toma de muestras. Representatividad de las muestras. Envío de muestras al laboratorio. Procedimiento administrativo. Legislación.

17. Plan Nacional Plurianual de Control Oficial de la Cadena Alimentaria: estructura, objetivos y programas de control. Plan Coordinado de Control de la Cadena Alimentaria del Principado de Asturias. Órganos de coordinación en materia de calidad y seguridad alimentaria en el Principado de Asturias.

Apartado II: Temas de producción, comercialización y calidad agroalimentaria, sanidad y bienestar animal.

1. La política agraria comunitaria (PAC): objetivos. Instrumentos de financiación de la PAC. FEAGA: líneas de actuación. Ayudas directas a los agricultores. FEADER: Programas de Desarrollo Rural.

2. Legislación Europea en materia de sanidad animal. Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal: Objeto y ámbi-

to de aplicación. Enfermedades de la lista, enfermedades emergentes, parámetros de evaluación, listado de especies y normas de prevención y control a aplicar a las diferentes categorías de enfermedades de la lista. Actos delegados.

3. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): estructura, funciones.
4. El Registro General de Explotaciones ganaderas: Normativa nacional y del Principado de Asturias. Registro de Núcleos Zoológicos: Normativa del Principado de Asturias.
5. Ordenación de explotaciones porcinas: clasificación y condiciones mínimas. Ordenación de explotaciones porcinas extensivas: clasificación y condiciones mínimas.
6. Ordenación en avicultura de carne: clasificación y condiciones mínimas. Registro de establecimientos de gallinas ponedoras. Ordenación de explotaciones cunícolas: clasificación y condiciones mínimas.
7. Ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de explotaciones equinas.
8. Normas de ordenación de explotaciones apícolas. Requisitos zoonosológicos de animales y productos de la acuicultura: autorización y registro, controles oficiales y sistema de vigilancia.
9. Normas básicas de ordenación de las granjas bovinas (Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre).
10. El Registro General de Movimientos de ganado (REMO) y el Registro General de Identificación Individual de los animales (RIIA).
11. El sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina. Nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
12. El sistema de identificación y registro de animales de la especie ovina y caprina. Nivel mínimo de controles. El sistema de identificación y registro de los animales de la especie porcina.
13. El sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. Tarjeta de movimiento equina.
14. Autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales. Centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. Normas de sanidad y protección animal durante el transporte: legislación.
15. El sistema de alerta sanitaria veterinaria. Planes de alerta y contingencia. Lista de enfermedades de declaración obligatoria y su notificación en España.
16. Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis Bovina, Brucelosis Bovina y Brucelosis ovina y caprina. Evolución y situación actual en España y en Asturias. Calificación sanitaria frente a estas enfermedades.
17. Tuberculosis bovina: epizootiología. Diagnóstico en campo y en laboratorio. Actuaciones en caso de positividad. Normas para el desarrollo en Asturias de las campañas de saneamiento ganadero.
18. Programa Integral coordinado de vigilancia, control y erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles. Legislación. EETs: diagnóstico. Situación actual en España y en Asturias.
19. Programa Coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino. Bioseguridad en explotaciones de porcino.
20. Plan de vigilancia sanitaria en fauna silvestre. Situación sanitaria e interrelación con la fauna doméstica. Especial referencia a la tuberculosis animal. Enfermedades de los peces: programa de vigilancia frente a la Necrosis hematopoyética infecciosa y septicemia hemorrágica viral.
21. Lengua azul: epizootiología y diagnóstico. Programa de vigilancia y control. La rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR): epizootiología y diagnóstico. Rabia: epizootiología y diagnóstico.
22. Medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar en España. Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
23. Normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en España. Las Agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en Asturias. Legislación. Programas sanitarios.
24. Intercambios intracomunitarios de animales terrestres silvestres y en cautividad y a los huevos para incubar (Reglamento Delegado (UE) 2020/688). Desplazamientos intracomunitarios sin ánimo comercial de animales de compañía. Normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales.
25. Sistema informático veterinario integrado, TRACES. Movimiento pecuario entre CCAA y en Asturias: Decreto 115/2002 del Consejo de Gobierno.
26. Exportación de animales y sus productos. Procedimiento y requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.
27. Subproductos animales no destinados al consumo humano SANDACH. Clasificación, eliminación y uso. Obligaciones generales de los explotadores.
28. SANDACH. Reglamento (UE) 142/2011: recogida, transporte, identificación y trazabilidad. Legislación nacional por la que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Recogida, transporte e identificación, documento comercial y certificado sanitario, registro y autorización.
29. Reglamento (CE) 183/2005 sobre requisitos en materia de higiene de los piensos. Registro General de establecimientos en el sector de la alimentación animal en España. Comercialización y utilización de los piensos: etiquetado, presentación y envasado.
30. Elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos. Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo: prescripción y uso. Reglamento (CE) 1831/2003 sobre aditivos en alimentación animal: ámbito de aplicación y definiciones. Etiquetado y envasado. Requisitos específicos.
31. Medicamentos Veterinarios: autorización, registro y farmacovigilancia. Medicamentos veterinarios: comercialización, prescripción y utilización. Decreto del Principado de Asturias 17/1997 sobre medicamentos veterinarios, homeopáticos y piensos medicamentosos.
32. Bienestar animal. Ley 32/2007 para el cuidado de los animales, su transporte, experimentación y sacrificio. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.
33. Reglamento 2019/6 del Parlamento europeo y del Consejo: prescripciones veterinarias, uso de los medicamentos, de medicamentos antimicrobianos y registros. Resistencias antimicrobianas. Plan nacional de resistencia a antibióticos (PRAN). Real Decreto 191/2018, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.
34. La protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Normas mínimas para la protección de terneros, cerdos, gallinas y pollos destinados a la producción de carne. Normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
35. Protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas. Aptitud para el transporte.
36. Calidad y trazabilidad de la leche cruda. Normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo. Identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo y registro de movimientos de leche cruda de vaca, oveja y cabra.

37. Programa Nacional de Control Oficial de Higiene de la producción primaria. Programa de control oficial de higiene de la producción primaria en acuicultura.
38. Condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina y caprina, porcina y équidos.
39. Programa nacional de conservación, mejora, y fomento de las razas ganaderas en España. Razas autóctonas en Asturias. Programas de cría de las razas autóctonas asturianas.
40. Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

Apartado III: Temas de promoción y protección de la salud, higiene y seguridad alimentaria.

1. La salud y la enfermedad: concepto y bases médicas, filosóficas y sociales de las mismas. El concepto, alcance y fines de la salud pública. Prevención y protección de la salud. Educación para la salud. Conceptos esenciales. Objetivos, métodos y medios. Indicadores de salud.
2. Organización Mundial de la Salud. Estructura y funciones. Codex Alimentarius Mundi. Estructura y funciones.
3. La Ley General de Sanidad y el sistema sanitario español. Ley General de Salud Pública.
4. Epidemiología. Conceptos generales. La vigilancia epidemiológica: concepto, actividades, sistemas de vigilancia a nivel mundial, de la Unión europea y nacional. Centro Europeo para la prevención y control de las enfermedades (ECDC). Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES). Estudio de brotes epidémicos y actuaciones frente a sospecha de brotes de transmisión alimentaria.
5. La estadística y su aplicación a las ciencias biológicas: población y muestra. Tipos y métodos de muestreo. Probabilidad. Estadística analítica y descriptiva.
6. Alimentación y nutrición. Principios inmediatos presentes en los alimentos. El comportamiento alimentario y factores de riesgo para la salud. La estrategia NAOS.
7. La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Estructura organizativa del control de la seguridad alimentaria en Europa y en España. Competencias y coordinación Administrativa. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ley para la defensa de la calidad alimentaria.
8. Principios y requisitos generales de la seguridad alimentaria: determinación, gestión y comunicación del riesgo. El principio de precaución o cautela. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Trazabilidad: requisitos generales y específicos. Legislación.
9. Redes de alertas alimentarias nacionales y comunitarias. Concepto. Organización y funcionamiento: evaluación, gestión y comunicación de emergencias alimentarias.
10. Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Registro del Principado de Asturias de empresas alimentarias y alimentos. Procedimientos de inscripción y comunicación.
11. Actividades, métodos y técnicas de control oficial. Metodología de la inspección y auditoría de las empresas alimentarias. Certificación oficial. Toma de muestras y análisis de alimentos. Actuaciones en caso de incumplimiento.
12. Requisitos generales de higiene aplicables a todos los operadores de empresas alimentarias y específicos para las fases posteriores a la producción primaria. Legislación.
13. Los autocontroles en la industria alimentaria. Procedimientos basados en el sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC). Principios. Programas de Prerrequisitos y Buenas Prácticas de Manipulación/Fabricación. Planes de formación en higiene alimentaria de los trabajadores de las empresas alimentarias. Criterios de flexibilidad para su aplicación en determinadas empresas. Legislación.
14. Guías de prácticas correctas de higiene. Elaboración, difusión y uso de guías nacionales y comunitarias. Relación con el sistema APPCC. Legislación.
15. Sistemas de gestión de la calidad aplicables a la seguridad alimentaria. Certificación y acreditación de sistemas y productos. Principales normas y estándares relacionados. Concepto de calidad total.
16. Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, pruebas y diagnóstico de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.
17. Criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. Bases científicas de los criterios de higiene del proceso y de seguridad alimentaria. Actuaciones ante resultados insatisfactorios. Estudios de vida útil y análisis de tendencias. Legislación.
18. Contaminantes agrícolas: micotoxinas, nitratos y otros. Contaminantes industriales y medioambientales: acrilamida, hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales pesados, 3-MCPD y otros. Contaminantes orgánicos persistentes: dioxinas y policlorobifenilos (PCB), retardantes de llama bromados (BFR) y otros. Implicaciones de los contaminantes en seguridad alimentaria. Disposiciones aplicables.
19. Residuos de plaguicidas en alimentos. Bases científicas de los límites máximos. Principales alimentos y sustancias reguladas. Métodos de muestreo y análisis. Programas de control comunitario y nacional. Legislación.
20. Materiales destinados a entrar en contacto con alimentos. Plásticos de uso en la industria alimentaria. Reciclado de plástico de uso alimentario. Aspectos sanitarios y ambientales. Controles específicos. Legislación.
21. Conservación de los alimentos. Métodos tradicionales. Nuevos métodos de conservación. Irradiación de alimentos: aspectos legales.
22. Almacenamiento y transporte de alimentos. Regulación del ejercicio de la venta ambulante y comercio minorista de alimentación. Venta por Internet. Legislación.
23. Información alimentaria facilitada al consumidor. Información alimentaria en alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor. Legislación.
24. Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias alimentarias. Medidas de prevención y control en la industria alimentaria. Información al consumidor. Legislación.
25. Publicidad engañosa de alimentos. Normativa sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. Registro europeo.
26. Ingredientes tecnológicos: Aditivos, enzimas, aromas y coadyuvantes. Procedimiento de autorización y condiciones de uso. Reevaluación de aditivos. Especificaciones. Legislación.
27. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de carnes frescas, carne despiezada, carne picada, carne separada mecánicamente, preparados de carne, productos cárnicos y otros productos derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.
28. Controles oficiales en matadero. Funciones de inspección y de auditoría del Veterinario Oficial. Inspecciones antemortem y postmortem. Controles relacionados con el bienestar animal, encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET), subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH) y material especificado de riesgo (MER). Investigación para determinar la presencia de triquinias en carnes y otras pruebas complementarias. Decisiones sobre los resultados de los controles. Legislación.
29. Los sacrificios domiciliarios para autoconsumo y su legislación en Asturias. Problemática e importancia sanitaria. Carne de espectáculo taurinos. Carne de caza silvestre y caza de cría. Control sanitario.

30. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de productos de la pesca y de acuicultura, moluscos bivalvos, crustáceos y derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.

31. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de la leche y productos lácteos, huevos y ovoproductos, miel y derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.

32. Normas de higiene para la elaboración, comercialización, distribución y comercio de comidas preparadas. Principales peligros asociados. Legislación.

33. Productos alimenticios de origen no animal. Peligros asociados a su producción y comercialización. Hongos y setas comestibles. Intoxicaciones por el consumo de setas. Controles oficiales. Legislación.

34. Conservas y semiconservas. Alteraciones y contaminación. Principales peligros asociados. Controles sanitarios. Legislación.

35. Bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas. Infusiones. Alimentos estimulantes. Normas sanitarias de aplicación. Principales peligros asociados. Legislación.

36. Productos destinados a una alimentación especial. Alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad. Alimentos para usos médicos especiales. Alimentos para ser utilizados en dietas de bajo valor energético para la reducción de peso. Controles oficiales. Legislación.

37. Complementos alimenticios. Procedimiento de comunicación de puesta en el mercado. Reconocimiento mutuo. Adición de vitaminas y minerales y otras sustancias a los alimentos. Control oficial. Legislación.

38. Nuevos alimentos. Alimentos funcionales. Alimentos modificados genéticamente (OMG). Etiquetado. Procedimiento de autorización. Legislación.

39. Uso del agua en la empresa alimentaria. Criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Aguas envasadas: aguas minerales naturales y aguas de manantial. Listado de aguas minerales naturales reconocidas por la Unión Europea. Aguas preparadas. Hielo. Legislación.

Pruebas selectivas para la provisión de 17 plazas del Cuerpo de Veterinaria, Grupo A, Subgrupo A1, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

PROGRAMA TURNO PROMOCIÓN INTERNA

1. La Ley del Principado de Asturias 11/2002, de 2 de diciembre, de Protección de los consumidores y usuarios: Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2. Impacto ambiental de la industria agroalimentaria y de las explotaciones ganaderas. Trámites administrativos. Legislación.

3. Medidas de control sobre la presencia de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos. Bases científicas de los límites máximos de residuos. Métodos de muestreo y análisis. Plan Nacional de Investigación de Residuos. Base legal.

4. Concepto "One Health". Principales zoonosis y agentes zoonóticos. Impacto sobre la salud de la población. Métodos de prevención y control. Zoonosis emergentes. Vigilancia de zoonosis y agente zoonóticos: legislación.

5. El control oficial de alimentos, piensos, salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios en la Unión Europea. Organización de los controles oficiales. Requisitos de las Autoridades competentes. Legislación.

6. Actuación de los servicios de inspección. Levantamiento de actas. Tipos. Toma de muestras. Representatividad de las muestras. Envío de muestras al laboratorio. Procedimiento administrativo. Legislación.

7. Plan Nacional Plurianual de Control Oficial de la Cadena Alimentaria: estructura, objetivos y programas de control. Plan Coordinado de Control de la Cadena Alimentaria del Principado de Asturias. Órganos de coordinación en materia de calidad y seguridad alimentaria en el Principado de Asturias.

Apartado II: Temas de producción, comercialización y calidad agroalimentaria, sanidad y bienestar animal.

1. La política agraria comunitaria (PAC): objetivos. Instrumentos de financiación de la PAC. FEAGA: líneas de actuación. Ayudas directas a los agricultores. FEADER: Programas de Desarrollo Rural.

2. Legislación Europea en materia de sanidad animal. Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal: Objeto y ámbito de aplicación. Enfermedades de la lista, enfermedades emergentes, parámetros de evaluación, listado de especies y normas de prevención y control a aplicar a las diferentes categorías de enfermedades de la lista. Actos delegados.

3. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE): estructura, funciones.

4. El Registro General de Explotaciones ganaderas: Normativa nacional y del Principado de Asturias. Registro de Núcleos Zoológicos: Normativa del Principado de Asturias.

5. Ordenación de explotaciones porcinas: clasificación y condiciones mínimas. Ordenación de explotaciones porcinas extensivas: clasificación y condiciones mínimas.

6. Ordenación en avicultura de carne: clasificación y condiciones mínimas. Registro de establecimientos de gallinas ponedoras. Ordenación de explotaciones cunícolas: clasificación y condiciones mínimas.

7. Ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de explotaciones equinas.

8. Normas de ordenación de explotaciones apícolas. Requisitos zoosanitarios de animales y productos de la acuicultura: autorización y registro, controles oficiales y sistema de vigilancia.

9. Normas básicas de ordenación de las granjas bovinas (Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre).

10. El Registro General de Movimientos de ganado (REMO) y el Registro General de Identificación Individual de los animales (RIIA).

11. El sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina. Nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

12. El sistema de identificación y registro de animales de la especie ovina y caprina. Nivel mínimo de controles. El sistema de identificación y registro de los animales de la especie porcina.

13. El sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina. Tarjeta de movimiento equina.

14. Autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales. Centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. Normas de sanidad y protección animal durante el transporte: legislación.

15. El sistema de alerta sanitaria veterinaria. Planes de alerta y contingencia. Lista de enfermedades de declaración obligatoria y su notificación en España.

16. Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis Bovina, Brucelosis Bovina y Brucelosis ovina y caprina. Evolución y situación actual en España y en Asturias. Calificación sanitaria frente a estas enfermedades.

17. Tuberculosis bovina: epizootiología. Diagnóstico en campo y en laboratorio. Actuaciones en caso de positividad. Normas para el desarrollo en Asturias de las campañas de saneamiento ganadero.

18. Programa Integral coordinado de vigilancia, control y erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles. Legislación. EETs: diagnóstico. Situación actual en España y en Asturias.
19. Programa Coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. Plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino. Bioseguridad en explotaciones de porcino.
20. Plan de vigilancia sanitaria en fauna silvestre. Situación sanitaria e interrelación con la fauna doméstica. Especial referencia a la tuberculosis animal. Enfermedades de los peces: programa de vigilancia frente a la Necrosis hematopoyética infecciosa y septicemia hemorrágica viral.
21. Lengua azul: epizootiología y diagnóstico. Programa de vigilancia y control. La rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR): epizootiología y diagnóstico. Rabia: epizootiología y diagnóstico.
22. Medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar en España. Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
23. Normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en España. Las Agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en Asturias. Legislación. Programas sanitarios.
24. Intercambios intracomunitarios de animales terrestres silvestres y en cautividad y a los huevos para incubar (Reglamento Delegado (UE) 2020/688). Desplazamientos intracomunitarios sin ánimo comercial de animales de compañía. Normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales.
25. Sistema informático veterinario integrado, TRACES. Movimiento pecuario entre CCAA y en Asturias: Decreto 115/2002 del Consejo de Gobierno.
26. Exportación de animales y sus productos. Procedimiento y requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.
27. Subproductos animales no destinados al consumo humano SANDACH. Clasificación, eliminación y uso. Obligaciones generales de los explotadores.
28. SANDACH. Reglamento (UE) 142/2011: recogida, transporte, identificación y trazabilidad. Legislación nacional por la que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Recogida, transporte e identificación, documento comercial y certificado sanitario, registro y autorización.
29. Reglamento (CE) 183/2005 sobre requisitos en materia de higiene de los piensos. Registro General de establecimientos en el sector de la alimentación animal en España. Comercialización y utilización de los piensos: etiquetado, presentación y envasado.
30. Elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos. Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo: prescripción y uso. Reglamento (CE) 1831/2003 sobre aditivos en alimentación animal: ámbito de aplicación y definiciones. Etiquetado y envasado. Requisitos específicos.
31. Medicamentos Veterinarios: autorización, registro y farmacovigilancia. Medicamentos veterinarios: comercialización, prescripción y utilización. Decreto del Principado de Asturias 17/1997 sobre medicamentos veterinarios, homeopáticos y piensos medicamentosos.
32. Bienestar animal. Ley 32/2007 para el cuidado de los animales, su transporte, experimentación y sacrificio. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.
33. Reglamento 2019/6 del Parlamento europeo y del Consejo: prescripciones veterinarias, uso de los medicamentos, de medicamentos antimicrobianos y registros. Resistencias antimicrobianas. Plan nacional de resistencia a antibióticos (PRAN). Real Decreto 191/2018, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.
34. La protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Normas mínimas para la protección de terneros, cerdos, gallinas y pollos destinados a la producción de carne. Normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
35. Protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas. Aptitud para el transporte.
36. Calidad y trazabilidad de la leche cruda. Normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo. Identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo y registro de movimientos de leche cruda de vaca, oveja y cabra.
37. Programa Nacional de Control Oficial de Higiene de la producción primaria. Programa de control oficial de higiene de la producción primaria en acuicultura.
38. Condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina y caprina, porcina y équidos.
39. Programa nacional de conservación, mejora, y fomento de las razas ganaderas en España. Razas autóctonas en Asturias. Programas de cría de las razas autóctonas asturianas.
40. Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

Apartado III: Temas de promoción y protección de la salud, higiene y seguridad alimentaria.

1. La salud y la enfermedad: concepto y bases médicas, filosóficas y sociales de las mismas. El concepto, alcance y fines de la salud pública. Prevención y protección de la salud. Educación para la salud. Conceptos esenciales. Objetivos, métodos y medios. Indicadores de salud.
2. Organización Mundial de la Salud. Estructura y funciones. Codex Alimentarius Mundi. Estructura y funciones.
3. La Ley General de Sanidad y el sistema sanitario español. Ley General de Salud Pública.
4. Epidemiología. Conceptos generales. La vigilancia epidemiológica: concepto, actividades, sistemas de vigilancia a nivel mundial, de la Unión europea y nacional. Centro Europeo para la prevención y control de las enfermedades (ECDC). Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES). Estudio de brotes epidémicos y actuaciones frente a sospecha de brotes de transmisión alimentaria.
5. La estadística y su aplicación a las ciencias biológicas: población y muestra. Tipos y métodos de muestreo. Probabilidad. Estadística analítica y descriptiva.
6. Alimentación y nutrición. Principios inmediatos presentes en los alimentos. El comportamiento alimentario y factores de riesgo para la salud. La estrategia NAOS.
7. La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Estructura organizativa del control de la seguridad alimentaria en Europa y en España. Competencias y coordinación Administrativa. La Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición. Ley para la defensa de la calidad alimentaria.
8. Principios y requisitos generales de la seguridad alimentaria: determinación, gestión y comunicación del riesgo. El principio de precaución o cautela. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Trazabilidad: requisitos generales y específicos. Legislación.
9. Redes de alertas alimentarias nacionales y comunitarias. Concepto. Organización y funcionamiento: evaluación, gestión y comunicación de emergencias alimentarias.

10. Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos. Registro del Principado de Asturias de empresas alimentarias y alimentos. Procedimientos de inscripción y comunicación.

11. Actividades, métodos y técnicas de control oficial. Metodología de la inspección y auditoría de las empresas alimentarias. Certificación oficial. Toma de muestras y análisis de alimentos. Actuaciones en caso de incumplimiento.

12. Requisitos generales de higiene aplicables a todos los operadores de empresas alimentarias y específicos para las fases posteriores a la producción primaria. Legislación.

13. Los autocontroles en la industria alimentaria. Procedimientos basados en el sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC). Principios. Programas de Prerrequisitos y Buenas Prácticas de Manipulación/Fabricación. Planes de formación en higiene alimentaria de los trabajadores de las empresas alimentarias. Criterios de flexibilidad para su aplicación en determinadas empresas. Legislación.

14. Guías de prácticas correctas de higiene. Elaboración, difusión y uso de guías nacionales y comunitarias. Relación con el sistema APPCC. Legislación.

15. Sistemas de gestión de la calidad aplicables a la seguridad alimentaria. Certificación y acreditación de sistemas y productos. Principales normas y estándares relacionados. Concepto de calidad total.

16. Procedimientos de muestreo, métodos y técnicas de control, incluidos análisis, pruebas y diagnóstico de laboratorio, interpretación de los resultados y decisiones consiguientes.

17. Criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios. Bases científicas de los criterios de higiene del proceso y de seguridad alimentaria. Actuaciones ante resultados insatisfactorios. Estudios de vida útil y análisis de tendencias. Legislación.

18. Contaminantes agrícolas: micotoxinas, nitratos y otros. Contaminantes industriales y medioambientales: acrilamida, hidrocarburos aromáticos policíclicos, metales pesados, 3-MCPD y otros. Contaminantes orgánicos persistentes: dioxinas y policlorobifenilos (PCB), retardantes de llama bromados (BFR) y otros. Implicaciones de los contaminantes en seguridad alimentaria. Disposiciones aplicables.

19. Residuos de plaguicidas en alimentos. Bases científicas de los límites máximos. Principales alimentos y sustancias reguladas. Métodos de muestreo y análisis. Programas de control comunitario y nacional. Legislación.

20. Materiales destinados a entrar en contacto con alimentos. Plásticos de uso en la industria alimentaria. Reciclado de plástico de uso alimentario. Aspectos sanitarios y ambientales. Controles específicos. Legislación.

21. Conservación de los alimentos. Métodos tradicionales. Nuevos métodos de conservación. Irradiación de alimentos: aspectos legales.

22. Almacenamiento y transporte de alimentos. Regulación del ejercicio de la venta ambulante y comercio minorista de alimentación. Venta por Internet. Legislación.

23. Información alimentaria facilitada al consumidor. Información alimentaria en alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor. Legislación.

24. Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias alimentarias. Medidas de prevención y control en la industria alimentaria. Información al consumidor. Legislación.

25. Publicidad engañosa de alimentos. Normativa sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables. Registro europeo.

26. Ingredientes tecnológicos: Aditivos, enzimas, aromas y coadyuvantes. Procedimiento de autorización y condiciones de uso. Reevaluación de aditivos. Especificaciones. Legislación.

27. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de carnes frescas, carne despiezada, carne picada, carne separada mecánicamente, preparados de carne, productos cárnicos y otros productos derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.

28. Controles oficiales en matadero. Funciones de inspección y de auditoría del Veterinario Oficial. Inspecciones antemortem y postmortem. Controles relacionados con el bienestar animal, encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET), subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH) y material especificado de riesgo (MER). Investigación para determinar la presencia de triquinas en carnes y otras pruebas complementarias. Decisiones sobre los resultados de los controles. Legislación.

29. Los sacrificios domiciliarios para autoconsumo y su legislación en Asturias. Problemática e importancia sanitaria. Carne de espectáculos taurinos. Carne de caza silvestre y caza de cría. Control sanitario.

30. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de productos de la pesca y de acuicultura, moluscos bivalvos, crustáceos y derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.

31. Requisitos de higiene generales y específicos aplicables a la producción y comercialización de la leche y productos lácteos, huevos y ovoproductos, miel y derivados. Principales peligros asociados. Controles oficiales. Legislación.

32. Normas de higiene para la elaboración, comercialización, distribución y comercio de comidas preparadas. Principales peligros asociados. Legislación.

33. Productos alimenticios de origen no animal. Peligros asociados a su producción y comercialización. Hongos y setas comestibles. Intoxicaciones por el consumo de setas. Controles oficiales. Legislación.

34. Conservas y semiconservas. Alteraciones y contaminación. Principales peligros asociados. Controles sanitarios. Legislación.

35. Bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas. Infusiones. Alimentos estimulantes. Normas sanitarias de aplicación. Principales peligros asociados. Legislación.

36. Productos destinados a una alimentación especial. Alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad. Alimentos para usos médicos especiales. Alimentos para ser utilizados en dietas de bajo valor energético para la reducción de peso. Controles oficiales. Legislación.

37. Complementos alimenticios. Procedimiento de comunicación de puesta en el mercado. Reconocimiento mutuo. Adición de vitaminas y minerales y otras sustancias a los alimentos. Control oficial. Legislación.

38. Nuevos alimentos. Alimentos funcionales. Alimentos modificados genéticamente (OMG). Etiquetado. Procedimiento de autorización. Legislación.

39. Uso del agua en la empresa alimentaria. Criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano. Aguas envasadas: aguas minerales naturales y aguas de manantial. Listado de aguas minerales naturales reconocidas por la Unión Europea. Aguas preparadas. Hielo. Legislación.

Pruebas selectivas para la provisión de 17 plazas del Cuerpo de Veterinaria, Grupo A, Subgrupo A1, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CANARIAS

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

(B.O.C. de 17 de marzo de 2025)

DECRETO 18/2025, de 10 de marzo, por el que se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias y se regula el procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. 1. Es objeto del presente Decreto el establecimiento del Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias (REAC) y la regulación del procedimiento de alta, cancelación y modificación de datos en el mismo.

2. El ámbito de aplicación de este Decreto se extiende a la Comunidad Autónoma de Canarias. El REAC contendrá la información general de las explotaciones agrícolas y la relativa a las unidades de producción agrícola, que tengan toda o la mayor parte de su superficie ubicada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Establecimiento, naturaleza y adscripción. 1. Se establece el Registro de Explotaciones Agrícolas de Canarias con la finalidad de unificar toda la información referida a las explotaciones agrícolas y obtener un conocimiento sistematizado de la actividad agrícola que se desarrolla en Canarias.

2. El REAC es un registro electrónico, informativo, de naturaleza administrativa y carácter público, adscrito a la Dirección General competente en materia de agricultura.

Artículo 3.- Interoperabilidad. El REAC será interoperable con otros registros, sistemas de información y bases de datos de la Consejería competente en materia de agricultura y de las demás Consejerías del Gobierno de Canarias, así como con los sistemas que proporcione y gestione al efecto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los registros de explotaciones agrícolas de otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Definiciones. A los efectos de este Decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II CONTENIDO DEL REGISTRO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- Información en el REAC. 1. El REAC contendrá la información establecida en el Anexo I del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y en el Anexo I de la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero, por la que se establece y regula el contenido mínimo del Registro autonómico de explotaciones agrícolas y del Cuaderno digital de explotación agrícola y la cronología de incorporación de fuentes de información en el Sistema de información de explotaciones agrícolas, ganaderas y de la producción agraria, o normas que respectivamente las sustituyan.

2. Se incorporará de oficio al REAC la información que consta en el Registro Vitícola de Canarias, así como las condiciones de titularidad compartida y de explotación prioritaria derivadas de la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida (RETI-COM) y en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Canarias, respectivamente. Asimismo, se incorporará de oficio la información contenida en las solicitudes de ayudas dentro del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad (POSEI) en cada campaña.

Artículo 6.- Acceso al REAC y protección de datos. 1. Podrá acceder al REAC únicamente la persona titular de la explotación y las personas debidamente autorizadas por esta, a través de la dirección electrónica <https://www.gobiernodecanarias.org/SgaPec>

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier persona podrá obtener información contenida en el Registro, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7.- Actos inscribibles. 1. Serán objeto de inscripción en el REAC el alta, la cancelación o la modificación de datos de la explotación agrícola, de oficio o a solicitud de las personas interesadas.

2. Se cancelará la inscripción en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento de la persona titular de la explotación agrícola.

b) Cese de la persona titular de la actividad agraria.

c) Cuando la explotación haya dejado de tener actividad agraria.

3. Las inscripciones canceladas seguirán figurando en el histórico del REAC a efectos de mantener la mayor trazabilidad posible. En las inscripciones canceladas figurará la fecha en que surta efectos la cancelación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Inicio del procedimiento. 1. El procedimiento de alta, cancelación o modificación de datos de una explotación agrícola en el REAC podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio.

2. En el caso de iniciarse a instancia de parte, las solicitudes de alta, cancelación o modificación de datos se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del año, siendo los titulares de las explotaciones agrarias los responsables de la veracidad de los datos o información que proporcionen al REAC. Específicamente, deberán presentarse cuando sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones de registro que se establecen en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, o norma que lo sustituya.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos para la inscripción, el órgano competente para instruir requerirá a la persona interesada mediante comparecencia en sede electrónica, para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa básica reguladora del procedimiento administrativo común.

3. El procedimiento de alta, cancelación o modificación de datos en el REAC también podrá iniciarse de oficio por el órgano competente cuando la información obre en registros, ficheros o bases de datos que estén en poder o a disposición de la Consejería con competencias en materia de agricultura. Asimismo, en el caso de personas físicas o jurídicas que soliciten por primera vez ayudas de POSEI y no figuren en el REAC como titulares de explotación agrícola, el órgano competente, en el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de la ayuda POSEI, incorporará de oficio al REAC los datos que constan en la solicitud de ayuda.

Artículo 9.- Instrucción. 1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento o comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, incluido el trámite de audiencia a las personas interesadas en los casos en los que sea preceptivo, se llevarán a cabo de la forma establecida en el procedimiento administrativo común.

2. La fase de instrucción incluirá las consultas, comprobaciones y controles necesarios para la verificación y validación de los datos que se pretenden inscribir.

3. La tramitación de las altas, cancelaciones y modificaciones de datos de oficio se notificarán mediante comparecencia en sede electrónica a las personas interesadas para que aleguen lo que estimen oportuno de acuerdo a lo previsto en el procedimiento administrativo común. Simultáneamente, cuando se trate de altas de datos, el órgano competente requerirá a la persona titular de la explotación agrícola para que en el plazo de 15 días, si está conforme con los datos, cumplimente el resto de la información obligatoria a que se refiere en el artículo 5.1 de este Decreto, siempre que dicha información no obre ya en poder de la Consejería.

Artículo 10.- Resolución. 1. Corresponde al órgano competente en materia de producción agrícola resolver el alta, cancelación y modificación de datos en un plazo máximo de seis meses contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico o desde la del acuerdo de iniciación si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio.

2. A la vista de la solicitud presentada y de las demás actuaciones realizadas, el órgano competente dictará y notificará la resolución del procedimiento mediante comparecencia en sede electrónica.

3. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, se entenderán estimadas las solicitudes presentadas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolverlas expresamente. En los procedimientos iniciados de oficio, la falta de resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

Disposición adicional única.- Incorporación al REAC de los datos de contenido mínimo que exige el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y la Orden APA/204/2023, de 28 de febrero. En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria procederá, de oficio, a dar de alta en el REAC los datos que consten inscritos en el Registro General de Explotaciones Agrícolas (REGIPA) y en el Registro Vitícola de Canarias. Una vez dados de alta, se solicitará a los titulares de las explotaciones agrarias inscritas en dichos Registros que completen los datos a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de este Decreto de los que no se disponga, a los efectos de su inscripción en el REAC.

Disposición final única.- Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



**CASTILLA
Y LEÓN**

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA: CONTROL TELEMÁTICO

(B.O.C. y L. de 20 de marzo de 2025)

ORDEN MAV/258/2025, de 12 de marzo, por la que se regula el sistema de control telemático de las capturas efectuadas en los cotos de caza de Castilla y León para el traslado de las piezas de caza o de sus partes.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. 1. La presente orden tiene por objeto regular el sistema de control telemático de las capturas (en adelante sistema de control) efectuadas en los cotos de caza de Castilla y León para el traslado de las piezas de caza o de sus partes.

2. El uso del sistema de control será obligatorio para las piezas de caza o de sus partes de las siguientes especies cinegéticas, para ambos sexos: jabalí, ciervo, gamo, corzo, rebeco, cabra montés y muflón.

3. Quedan excepcionadas del uso del sistema de control las piezas de caza o sus partes obtenidas de controles poblacionales, así como las provenientes de sueltas para caza intensiva. No obstante, la acreditación de la legítima procedencia de las piezas de caza o de sus partes implicará que su tenedor acompañe a las mismas de la correspondiente autorización de la actividad.

Artículo 2. Finalidad y adscripción. 1. El sistema de control se configura como un mecanismo que garantiza el cumplimiento del plan cinegético, acredita la legítima procedencia de las piezas de caza o de sus partes durante su traslado.

2. El sistema de control depende de la Dirección General competente en materia de caza, y en él se almacenarán los datos registrados de las capturas de las piezas de caza realizadas en los cotos de caza de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Funcionamiento y uso. 1. El sistema de control facilitará a los titulares cinegéticos, para las especies cinegéticas de obligado uso, un código único de trazabilidad, de formato alfanumérico, en número coincidente con el cupo anual de capturas aprobado en el plan cinegético correspondiente o con el cupo anual o con el cupo diario de extracción fijado por los planes territoriales de recursos cinegéticos, por los planes de gestión de especies cinegéticas o por la normativa en materia de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

A su vez, los titulares cinegéticos deberán asignar a los cazadores, u organizadores en el caso de cacerías colectivas, los correspondientes códigos únicos de trazabilidad en número coincidente con el cupo de capturas por especie autorizado y especificando la duración de los mismos y que deberán ser usados obligatoriamente en el momento de la captura de las piezas.

El sistema de control enviará avisos a los titulares cinegéticos, a los cazadores y/o a los organizadores en aquellos momentos en los que se esté próximo a alcanzar el cupo establecido, de tal forma que los titulares cinegéticos deberán establecer los mecanismos oportunos para no sobrepasar el referido cupo.

2. Los cazadores, organizadores de cacerías colectivas y/o los titulares cinegéticos proporcionarán los datos al sistema de control mediante las aplicaciones facilitadas por la Dirección General competente en materia de caza, quien facilitará la documentación y manuales de formación para el uso de estas aplicaciones. Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza se concretarán los requisitos tecnológicos de acceso, uso y de grabación en el sistema de control, así como posibles alternativas al uso de medios electrónicos por aquellos cazadores que previamente hayan sido autorizados por los titulares cinegéticos.

3. Para el traslado de las capturas de las piezas de caza los cazadores, los organizadores de la cacería colectiva y/o los titulares cinegéticos, en función de la modalidad de caza practicada, deberán utilizar el sistema de control bajo las siguientes condiciones:

a) En los recechos, aguardos o esperas, caza al salto o en mano de especies de caza mayor: una vez abatida la pieza de caza. No se podrá mover la pieza ni independizar el trofeo del resto del animal hasta la comunicación de la captura.

b) En las cacerías colectivas (monterías y ganchos): antes de trasladar las piezas fuera del coto donde han sido capturadas.

Una vez utilizado el sistema de control, la pieza de caza quedará vinculada con el código único de trazabilidad, que contendrá, como mínimo, los datos que permitan identificar al cazador, organizador de la cacería colectiva y/o titular cinegético que comunica la captura, la especie cinegética, la fecha y hora de la captura, y el terreno cinegético donde se ha realizado la acción de caza, así como aquellos otros datos que pudieran ser requeridos por la normativa vigente en materia de sanidad animal. Adicionalmente, para determinadas especies cinegéticas podrá exigirse, mediante resolución de la Dirección General, la remisión de fotografías y/o datos biológicos o biométricos que se consideren de interés para la investigación aplicada en materia cinegética. De esta forma, el código único de trazabilidad almacenará la información anterior y será accesible mediante código QR.

4. El uso del sistema de control para todas las piezas de caza mayor procedentes de monterías y ganchos eximirá de la obligación de comunicar los resultados según lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

5. Las partes de las piezas de caza deberán ir acompañadas del mismo código único de trazabilidad asignado a la pieza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Condiciones de uso del sistema de control por las personas mayores Como medida para reducir la brecha digital, para el jabalí en las modalidades al salto, en mano y aguardo/espera, durante la temporada 2025-2026, las personas mayores de 65 años que en acción de caza no utilicen el sistema de control, deberán cumplimentar un documento de trazabilidad que deberá acompañar a la pieza de caza o sus partes según el modelo disponible en la sede electrónica de la Comunidad, anotando la fecha y hora de la captura antes de salir del acotado. El cazador deberá comunicar la/s captura/s efectuadas al titular cinegético durante el mismo día de la acción de caza siendo obligación del titular cinegético el registro de las mismas a través de la sede electrónica de la Comunidad en el plazo máximo de 48 horas desde la acción de caza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES Primera. Habilitación para desarrollo y ejecución. Se autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de caza a dictar las resoluciones e instrucciones precisas para la ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el 1 de abril de 2025.



CATALUÑA

COMISIÓN DE EXPERTOS DE LOS SECTORES AGROALIMENTARIO, RURAL, FORESTAL Y MARÍTIMO

(D.O.G.C. de 13 de marzo de 2025)

ACUERDO GOV/63/2025, de 11 de marzo, por el que se crea la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo

-1 Creación, duración y ámbito de actuación 1.1 Creación

Se crea la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo (CESARFM), integrado en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, como órgano asesor sobre los aspectos técnicos y científicos asociados a la definición y la planificación de las políticas públicas, agroalimentarias, forestales, rurales, marítimas y de pesca, así como para mejorar la posición de estas

políticas públicas y conseguir que tengan mayor incidencia política en los foros de decisión y espacios de reflexión internacionales y, especialmente, europeos.

1.2 La duración de la Comisión se establece en ocho años.

1.3 La Comisión ejerce sus funciones en los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Las políticas de agricultura.
- b) Las políticas de ganadería.
- c) Las políticas de pesca y asuntos marítimos.
- d) Las actividades cinegéticas y la pesca fluvial.
- e) El desarrollo del mundo rural.
- f) La gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter agrario, ganadero, pesquero o de desarrollo rural.
- g) La gestión forestal y la bioeconomía circular.
- h) La industria agroalimentaria y las políticas de alimentación.
- i) Aquellas otras funciones que le atribuya la persona titular del departamento competente en materia de agricultura y desarrollo rural.

-2 Funciones La Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo, en los ámbitos en los que actúa, desarrolla las siguientes funciones:

a) Asesorar sobre las cuestiones que le sean planteadas por la presidencia de la Generalitat, por la persona titular del departamento competente en materia agroalimentaria y desarrollo rural y marítimo, o por las personas titulares de otros departamentos de la Administración de la Generalitat competentes en las políticas orientadas a la mejora de los sistemas y de los sectores agroalimentario y del medio rural y marítimo.

b) Participar, mediante la persona titular de la presidencia de la Comisión, en reuniones de comités y/o comisiones de coordinación de las unidades directivas del departamento competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural desde la vertiente de asesoramiento de los aspectos técnicos y científicos asociados a la definición y planificación de las políticas públicas.

c) Evaluar la coherencia, la integración y el impacto de las políticas públicas en el ámbito agroalimentario, rural y marítimo para identificar los principales puntos de mejora y palancas de cambio que impulsen la transformación de los sistemas alimentarios.

d) Elaborar una hoja de ruta del proceso de reforma y proponer las acciones que considere más adecuadas para impulsar las medidas de transformación de los sistemas alimentarios, la gastronomía y empresas agroalimentarias, la mejora de la producción agraria y ganadera, la sanidad vegetal y animal, la ordenación territorial, el desarrollo sostenible del medio rural y la gestión forestal, los regadíos y las cuestiones de la PAC, la bioeconomía, la formación e innovación en los sectores agroalimentario, forestal y del medio natural, rural y marítimo, y llevar a cabo el seguimiento de las acciones propuestas y elevar informes al Gobierno.

e) Fortalecer la posición de las políticas públicas catalanas en los ámbitos agroalimentario, rural y marítimo a escala internacional, y especialmente europea, para conseguir que tenga mayor incidencia política en espacios de reflexión y foros de decisión.

f) Informar, a solicitud de los órganos de la Administración de la Generalitat, de proyectos y emitir dictámenes relacionados con las políticas agroalimentarias, marítimas y de desarrollo rural de los órganos de la Administración de la Generalitat.

g) Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas de acción pública de la agricultura, ganadería, bosques, pesca y alimentación y velar por la coherencia de estos proyectos, teniendo en cuenta prácticas de investigación más inclusivas, responsables y conectadas con los retos sociales y ambientales actuales.

h) Proponer iniciativas de comunicación sobre aspectos relacionados con las políticas públicas agroalimentarias y desarrollo rural y marítimo y de participación ciudadana e institucional.

i) Promover la colaboración con otros consejos asesores con funciones análogas.

-3 Composición 3.1 Composición de la Comisión

La Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo está formada por un mínimo de ocho y un máximo de catorce miembros, y todos ellos son personas expertas y con reconocida solvencia en el ámbito de las políticas públicas agroalimentarias, forestales, rurales, marítimas y de pesca.

Las personas que forman parte de la Comisión son nombradas por el consejero o consejera del departamento competente en materia de políticas agroalimentarias y desarrollo rural y marítimo, a propuesta del secretario o secretaria general del propio departamento, respetando el principio de presencia paritaria de hombres y mujeres.

La Comisión de Expertos tiene la siguiente composición:

a) La presidencia, que ejerce la representación en el ámbito de sus funciones, y fija, impulsa y coordina sus actuaciones.

b) La vicepresidencia, que ejerce la representación en el ámbito de sus funciones, y fija, impulsa y coordina sus actuaciones, en ausencia de la persona que ostenta su presidencia.

c) Hasta doce vocalías.

La Comisión de Expertos contará con una secretaría, con voz y sin voto, ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Secretaría General del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que ofrecerá apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión.

El ejercicio de las funciones de presidencia, vicepresidencia, vocalía y secretaría de la Comisión no supone en ningún caso el acceso a un puesto de trabajo ni genera derechos en este sentido.

3.2 El departamento competente en materia de políticas agroalimentarias y de desarrollo rural y marítimo deberá aprobar, mediante una resolución de la persona titular de dicho departamento que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, los criterios de selección de los miembros de la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo. Estos criterios deben tener en cuenta la adecuación de las personas candidatas a las funciones que tienen que desarrollarse de acuerdo con la reconocida solvencia y experiencia en su ámbito de actuación específico, así como su independencia. Estos criterios se harán públicos en el sitio web del departamento competente en materia de políticas agroalimentarias.

3.3. Las vacantes que se produzcan se deben cubrir del modo que prevé el apartado 3.1.

3.4. La duración del nombramiento de los miembros es por un período de cuatro años, sin perjuicio de que se puedan designar por otro período de la misma duración.

-4 Régimen de funcionamiento 4.1 Independencia funcional

Los miembros de la Comisión de Expertos actúan con independencia funcional y la autonomía necesaria para el ejercicio de sus funciones. La persona titular de la Secretaría General del departamento competente en materia de políticas agroalimentarias y desarrollo rural debe velar por que la Comisión disponga de las condiciones adecuadas de independencia funcional en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas.

4.2 Participación externa

La presidencia de la Comisión de Expertos, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de sus miembros, de acuerdo con los asuntos que deben tratarse, puede invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de departamentos de la Administración de la Generalitat y personas externas que, a título individual o como representantes de un grupo, entidad u organización, sean relevantes por sus conocimientos, su especialidad o sus funciones, y a otras personas de organizaciones representativas de intereses sociales o patronales y de las entidades locales de Cataluña.

4.3 Convocatoria de sesiones

La Comisión debe convocarse ordinariamente con carácter trimestral. También se reúne de forma extraordinaria siempre que la convoque la presidencia, por iniciativa propia o a petición de un mínimo de un tercio de sus miembros.

4.4 La solicitud de informes, propuestas y dictámenes sobre aspectos relacionados con las políticas públicas agroalimentarias, de desarrollo rural y marítimo por parte de los órganos de la Administración de la Generalitat debe concretar el aspecto o los aspectos sobre los que se solicita el pronunciamiento técnico y deben dirigirse a la persona titular de la Secretaría General del departamento competente, que, una vez valorada la solicitud, debe formalizar, en su caso, el encargo a la Comisión. Este encargo debe establecer, entre otros aspectos, el plazo de entrega. La solicitud formulada se considera admitida si, transcurrido un mes desde su formalización, no se ha notificado la resolución denegatoria de la tramitación. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con indicación expresa de las razones de hecho y de derecho en que se fundamenta.

4.5 Los informes, las propuestas y los dictámenes encargados a la Comisión no tienen carácter vinculante.

4.6 Los miembros de la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo deben ejercer sus funciones con imparcialidad e independencia y deben guardar reserva sobre las deliberaciones y decisiones que adopten.

-5 Normativa supletoria En todo lo que no se establece en este Acuerdo para el funcionamiento de la Comisión es de aplicación supletoriamente la normativa general reguladora de los órganos colegiados de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

-6 Grupos de trabajo 6.1 La Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo puede constituir grupos de trabajo específicos para cada uno de los ámbitos de actuación que se definan en la hoja de ruta de reforma, con funciones de análisis y trabajo previo a la propuesta de medidas, coordinación del proceso de implementación y evaluación de las medidas propuestas.

6.2 Estos grupos de trabajo actuarán bajo la coordinación de una vocalía de la Comisión, designada por la persona que ocupa su presidencia, y tendrán la composición que determine la Comisión en su acuerdo de constitución. En cualquier caso, podrán incorporarse personas titulares de órganos administrativos y de entes con responsabilidades en el ámbito material de que se trate, y otras personas externas cuyo asesoramiento se considere relevante por sus conocimientos o experiencia. La designación de los miembros departamentales corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de políticas agroalimentarias o la persona titular de otros departamentos de la Administración de la Generalitat a los que esté adscrita la persona a designar, en su caso.

-7 Derechos de asistencia e indemnizaciones por razón de servicio

7.1 La asistencia a las reuniones de la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo y de los grupos de trabajo vinculados que puedan crearse no genera en ningún caso el derecho a percibir derechos de asistencia por la concurrencia a las reuniones de estos órganos.

7.2 Los miembros de la Comisión y de los grupos de trabajo vinculados tienen derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, de acuerdo con la normativa que les es aplicable. En el caso de los miembros que no tengan ninguna vinculación administrativa o laboral con un departamento u organismo autónomo de la Administración de la Generalitat y su sector público, corresponde al departamento competente en materia de políticas agroalimentarias hacerse cargo de ello.

-8 Apoyo técnico El departamento competente en políticas agroalimentarias y de desarrollo rural y marítimo, mediante el Gabinete del Consejero y el Gabinete Técnico del Departamento, apoyará a la Comisión de Expertos de los Sectores Agroalimentario, Rural, Forestal y Marítimo, mediante secretaría técnica, en el desarrollo de sus funciones. El ejercicio de las funciones de secretaría técnica debe asumirlo personal del Departamento y en ningún caso supone el acceso a un nuevo puesto de trabajo.

-9 Publicación de este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

III. UNION EUROPEA



TRIQUINAS EN LA CARNE DE CERDOS DOMÉSTICOS

(D.O.U.E. de 20 de marzo de 2025)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/506 DE LA COMISIÓN de 19 de marzo de 2025 por el que se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 en lo que respecta al método de referencia y a la autorización de lumiVAST Trichinella como método equivalente para la detección de triquinas en la carne de cerdos domésticos

Artículo 1 El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 se modifica como sigue:

1) El capítulo I se sustituye por el texto siguiente:

"CAPÍTULO I. MÉTODO DE DETECCIÓN DE REFERENCIA

1. El método de detección de referencia para el análisis de muestras en lo referente a las triquinas será la norma ISO 18743:2015/Amd1:2023.

2. Las normas siguientes solo se aplicarán al análisis de la carne de cerdos domésticos:

a) Cuando se trate de canales enteras de cerdos domésticos distintos de las cerdas de cría y los verracos, se tomará una muestra de un peso mínimo de 1 g en uno de los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa. Podrá utilizarse un fórceps especial de triquinas siempre que pueda garantizarse una precisión de entre 1,00 y 1,15 g.

En el caso de las canales enteras de las cerdas de cría y los verracos, se tomará una muestra mayor de un peso mínimo de 2 g en uno de los pilares del diafragma, en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa.

Cuando no se disponga del pilar del diafragma, se tomará una muestra de 2 g de la parte del diafragma situada cerca de las costillas o el esternón, o de los maseteros, la lengua o los músculos abdominales de los cerdos domésticos distintos de las cerdas de cría y los verracos, y se tomará una muestra de 4 g de los mismos tejidos de las cerdas de cría y los verracos.

b) Para los trozos de carne, se tomará una muestra de un peso mínimo de 5 g de músculo estriado y que contenga poca grasa, a ser posible de cerca de los huesos o de los tendones. Se tomará una muestra del mismo tamaño de la carne que no esté destinada a ser muy cocida o a otros tipos de tratamiento posterior al sacrificio."

2) El capítulo II se modifica como sigue:

a) el texto "ISO 18743:2015" se sustituye por "ISO 18743:2015/Amd1:2023" en las disposiciones siguientes:

i) Parte A, punto 1, letras o) y q), párrafo segundo;

ii) Parte A, punto 3.IV, frases primera y última;

iii) Parte C, punto 1, letra f), párrafo segundo;

iv) Parte D, punto 1, letra m), párrafo segundo;

v) Parte D, punto 3.II, título, y

vi) Parte D, punto 3.III, párrafos primero y tercero;

b) el texto de la parte A, punto 2, la parte B, punto 2, la parte C, punto 2, y la parte D, punto 2, se sustituye por el texto siguiente:

"2. Recogida de muestras y cantidad que debe digerirse

Como se establece en el capítulo I y en el punto 4.2 de la norma ISO 18743:2015/Amd1:2023 (para más detalles, véanse también sus anexos A y B)."

c) Se añade la siguiente parte F:

"F. Detección automatizada de Trichinella spp. utilizando el método lumiVAST Trichinella

Este método solo se considerará equivalente para la detección en carne de cerdo doméstico

La preparación y el análisis de las muestras se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones facilitadas por el fabricante. Todo el instrumental utilizado para este método se calibrará y mantendrá de acuerdo con las instrucciones facilitadas por el fabricante o fabricantes.

Cuando el análisis de una muestra colectiva dé un resultado positivo o incierto, se tomará una nueva muestra de 20 g de uno de los pilares del diafragma u otro tejido de cada cerdo con arreglo al capítulo I.

Las muestras de 20 g de cinco cerdos se reunirán y examinarán utilizando el mismo método.

Cuando se obtenga un resultado positivo de un grupo de cinco cerdos, se tomará otra muestra de 20 g de los individuos del grupo y se examinará por separado utilizando el mismo método.

Cuando se obtenga un resultado positivo o dudoso, se enviarán al menos 20 g de músculo porcino al laboratorio nacional de referencia para confirmar el resultado utilizando el método de referencia establecido en el capítulo I.

Las muestras con parásitos se mantendrán en alcohol etílico del 70 al 90 % para su conservación y la identificación de su especie en el laboratorio de referencia, nacional o de la UE."

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

